Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00650-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de defunción de ADRIANO DE JESÚS MORENO COSSIO y la prueba de la calidad de herederos de ALEIDA DE JESÚS MORENO CASAFUS, ÁLVARO ADRIANO MORENO CASAFUS, ASTRID DEL ROSARIO MORENO CASAFUS, BELLY MARÍA MORENO CASAFUS, CÉSAR AUGUSTO MORENO CASAFUS, JHON JAIRO MORENO CASAFUS, JUAN CARLOS MORENO CASAFUS, MÓNICA MARÍA MORENO CASAFUS, NIDIA DEL SOCORRO MORENO CASAFUS y WOSBALDO MORENO CASAFUS.

2. Allegue el certificado especial de tradición expedido por el registrador de instrumentos públicos, en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n.º 018-2043.

3. Precise la demanda o allegue documento idóneo en el que se identifique la ubicación, linderos y nomenclatura del bien de mayor extensión al cual pertenece la franja de terreno materia del proceso.

4. Aclare si todos los herederos del causante ADRIANO DE JESÚS MORENO COSSIO reciben notificaciones en la misma dirección, según se plasmó en el respectivo acápite de la demanda. En caso negativo, deberá individualizarse la dirección correspondiente a cada heredero.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

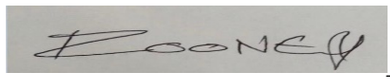

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea5ed5904870c2e139582c78656af59684f25fa1ca2573ba942926d33441401**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00649-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devenguen los ejecutados ESLÉITER DÁVILA GRANADA y JORGE ALBEIRO AGUIRRE HERNÁNDEZ, ambos en VETA CTA. Ofíciese al pagador respectivo. Limítese la medida en la suma de $18’950.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

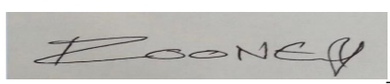

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eba67602d8ca198ba7499c38457421d4657ec1bd0e4b82f60ef2d377fbec767**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00649-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ESLÉITER DÁVILA GRANADA y JORGE ALBEIRO AGUIRRE HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de $12’014.806, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.° 002022314 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 13 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre $12’014.806, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 14 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que, en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO, quien actúa como representante legal de JUAN JOSÉ SANTA S.A.S., endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

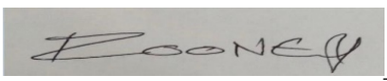

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976caacb4447932decdb793575c9cc307d1b211cbfee2e4594f711bb107b7c9d**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00648-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial para iniciar la acción, identificando el título ejecutivo aportado como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar por este y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

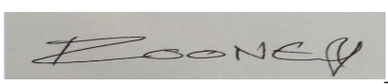

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ff8881d1b98be6c772281bceed4e63051943d73c38011dfbd1ce77f11de026**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00647-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial para iniciar la acción, identificando el contrato aportado como base de la restitución y la persona que pretende demandarse, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

2. Aclare la pretensión segunda de la demanda respecto de los linderos y la dirección del inmueble solicitado en restitución, pues conforme al contrato de arrendamiento adosado al libelo, corresponde a la Calle 33 #27-112 y no a la que se indicó.

3. De conformidad con el inciso 2, numeral 4, del artículo 384 del C.G. del P., aclare el hecho cuarto de la demanda en cuanto al valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, pues conforme al contrato la renta se pactó en $800.000, suma que difiere ostensiblemente de la expresada por la parte actora en el pliego introductorio. Lo anterior, a efectos de determinar las sumas que eventualmente debe consignar el demandado para ser oído en el proceso.

4. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte demandada, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se están solicitando medidas cautelares ni se adujo el desconocimiento del lugar de notificaciones del extremo pasivo, de

conformidad con lo reglado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En ese contexto, **allegue el escrito referido debidamente integrado con la demanda original**, en los términos del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

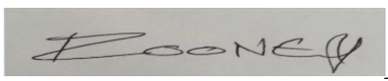

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210f0d24178c0cf8dbc658007db24a8e242315db01680f06a86a53fcd007e230**
Documento generado en 25/01/2023 02:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00646-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo DE LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 018-52345, denunciado como de propiedad de la ejecutada YOHANA GIRALDO. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

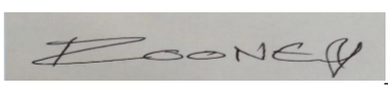

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7c182e7724635c79066034efbcdea13c021cf28db906a7d9032a605f5026c1**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00646-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de VÍCTOR HUGO GIRALDO SERNA y en contra de YOHANA GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de $20’000.000, correspondiente al valor del capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 30 de marzo de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre $20’000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 31 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a VÍCTOR HUGO GIRALDO SERNA, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

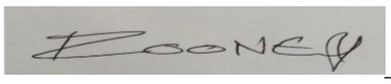

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9b79898f02f21521817221f385744ab6fc5305dc200e2ab37887553bc5e157**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00645-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengue la ejecutada LUCELYS PÉREZ HERNÁNDEZ en ISAFER LOGISTIC S.A.S. Ofíciese al pagador respectivo. Limítese la medida en la suma de $5’200.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

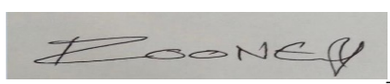

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6500748e9395558be81df414e7a453cb10a107685cd765130ec260a42bde0d49**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00645-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de LUCELYS PÉREZ HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de $3’300.324, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.° 2023478 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 12 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre $3’300.324, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 13 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que, en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO, quien actúa como representante legal de JUAN JOSÉ SANTA S.A.S., endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

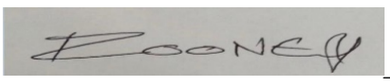

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdedc8ce3aea3ca79a9e21744747b8784bfce591901fa82a083090623b610890**
Documento generado en 25/01/2023 02:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00635-00

De conformidad con lo solicitado y con base en la actuación surtida, el juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención sobre los posibles dineros depositados que posea la ejecutada LUZ AMPARO CASTAÑO OCAMPO en las cuentas de ahorros n.° 413832030689, 413832095918 y 413838027868, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Ofíciese y limítese el embargo hasta la suma de $28’000.000.

2. Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 018-105082, denunciado como de propiedad de la ejecutada LUZ AMPARO CASTAÑO OCAMPO. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

3. Se ordena oficiar a la EPS SURA a efectos de que informe sobre el lugar donde labora la ejecutada LUZ AMPARO CASTAÑO OCAMPO, identificada con cédula n.° 21’482.638.

Lo anterior a efectos de hacer efectivas las medidas que sean pertinentes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

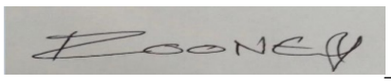

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c1308425abca117ceb051ce8dd38a447c5087c579a2c2c41cb23afa1c59980**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00635-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUZ AMPARO CASTAÑO OCAMPO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de $15’141.670, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.° 013836100014659 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 21 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre $15’141.670, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 22 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1’134.337, correspondiente al valor de los intereses corrientes contenidos en el pagaré n.° 013836100014659 allegado como base de recaudo, causados entre el 29 de septiembre de 2021 y el 29 de marzo de 2022.

4. Por la suma de $1’078.917, correspondiente al valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré n.° 013836100014659 allegado como base de recaudo.

5. Por la suma de $73.821, correspondiente al valor de otros conceptos contenidos en el pagaré n.° 013836100014659 allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado IVÁN DARÍO ARIAS ZULETA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

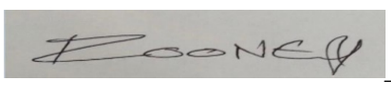

_____ _____
ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d87e846fdbd2e00065885c6b5c2103a9f92f16d053ca03a59446124076ddd1**
Documento generado en 25/01/2023 02:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00634-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengue el ejecutado ANDRÉS FELIPE PULGARÍN BARRERA en AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A. Ofíciese al pagador respectivo. Limítese la medida en la suma de $3’000.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

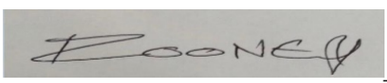

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8311963336224b2e7403e2e0273ac819f5ecf6a7e93342adaafa0179cb735bd7**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00634-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de ANDRÉS FELIPE PULGARÍN BARRERA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de $1’871.465, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.° A000685801 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 09 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre $1’871.465, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo, no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

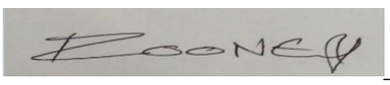

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2eb806e043afeff6e51245cd2f04822be4d41aa1070e6ab90243b2f3e7cf14**
Documento generado en 25/01/2023 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00582-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

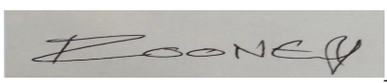

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2383c692422253563ae40e215712f4b67d5ab29f6f816717deea9ba519a07b6**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00576-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

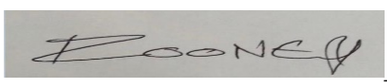

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791d52f54c75abece2bfd3b9833de7fc4e7459cafaada9bf484e6eadbfe14bff**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00558-00

Por encontrarse cumplidos los requisitos estatuidos en el artículo 151 del Código de General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. CONCEDER el amparo de pobreza reclamado en este asunto por el demandante JUAN CARLOS OCAMPO MONTOYA.

2. Como el amparado tiene apoderado judicial y no solicitó su nombramiento de oficio y para el efecto de su amparo, no se designa en tal sentido, conforme con lo estatuido por la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

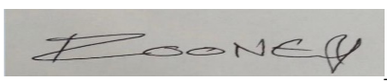

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2afd605563d502fafb541b866fb45865c0e087ac156101aaed822fc4b77d593**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-440-40-89-001-2022-00558-00

Revisado el proceso de la referencia y haciendo el control de legalidad oficioso dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se encontró que mediante auto del 17 de enero de 2023, se procedió a rechazar la demanda, omitiendo el despacho que la subsanación allegada el 7 de diciembre anterior se aportó dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Como puede observarse, en las actuaciones surtidas en este asunto se presentaron algunas inconsistencias que deben ser subsanadas.

Ahora, ha enseñado la doctrina constitucional que la ilegalidad de las actuaciones judiciales no atan al Juez, lo que significa que, una vez advertido por el operador judicial un error en punto a la legalidad de una actuación suya, debe este enmendar su yerro y adecuarlo a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efecto el auto emitido el 17 de enero de 2023, inclusive, y se procederá a calificar la demanda porque la misma fue subsanada oportunamente.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto emitido en el presente proceso el 17 de enero de 2023, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las

previsiones señaladas en los artículos 82, 370 y s.s. del C.G. del P, el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual- presentada por JUAN CARLOS OCAMPO MONTOYA y en contra de JAIME DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ.

SEGUNDO: Imprímase el trámite previsto para el proceso verbal de MÍNIMA cuantía, establecido en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado de ella por el término de diez (10) días.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en registro terrestre del automotor de placas FAN – 534. OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado – Antioquia.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconocer personería para actuar en nombre de la parte actora al estudiante JOHAN STEVEN GRAJALES URREA, adscrito al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

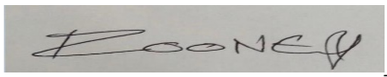

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c7e8ecbc316c8bc0ba85b5dc526619e2a32f1a404ee596ad23e34d0c5f53dd**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 054404089001-2022-00428-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante de la endosataria en procuración de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, hágase entrega de los mismos a quien se le hubiesen retenido, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

CUARTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

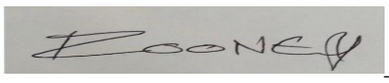

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528d7489a3a116559ef24c50d9487456cef12094a9be9ef4355ea431c42affdc**

Documento generado en 25/01/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00423-00

Se niega la solicitud de corrección solicitada por el apoderado de la parte interesada, toda vez que la providencia del 15 de septiembre de 2022, no contiene errores meramente mecanográficos conforme lo ordena el artículo 286 del Código General del Proceso, destacándose que la dirección corresponde a la informada en el despacho comisorio emitido por el juzgado comitente y a la contenida en el folio de matrícula n.º 018-23308.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

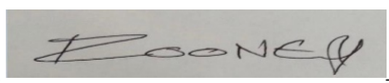

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11952c1c8dba11b445ded4de40afd365abf3fad621872659a3b692ffd55f5ae2**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00526-00

Teniendo en cuenta lo indicado por la parte demandante, y en aras de garantizar una debida notificación de la parte resistente, se tienen como nuevas direcciones de notificación de los demandados CAMILO ALEJANDRO OTALVARO MONTOYA y CARLOS ANDRÉS OTALVARO MONTOYA, las señaladas en el escrito que antecede.

Así mismo, se requiere a la demandante para que proceda a intentar la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

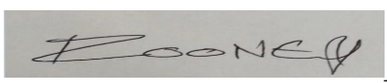

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49339d5c3a80caccf1b6cd9bc3ab9126246d94cf63df1f0c3c9a99bda4e4a250**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00020-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

El registro de la audiencia se realizará a través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/17024580

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

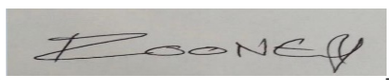

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01f8fff4480daf5a4d4c3b38d04878f939a6eaa6ee24c1b8a676d1b553de68e**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 054404089001-2019-00282-00

Revisada la presente actuación, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 21 de junio de 2021; es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

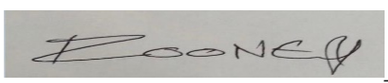

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76bfad10413b27d27476a8cb51a3ddac0b583703b9c28654e65a8d0ec41defa**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 054404089001-2019-00169-00

Revisada la presente actuación, es evidente el abandono por parte del solicitante, toda vez que la última actuación procesal data del 4 de septiembre de 2020; es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

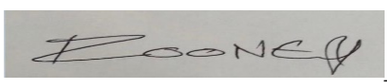

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa72f2b0dec0a081c9a8f8357e13888e790e07154c0f02137523c526098cf843**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 25 de noviembre de 2019, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

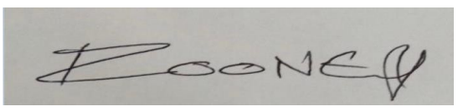

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2019-00145-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 25 de noviembre de 2019; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

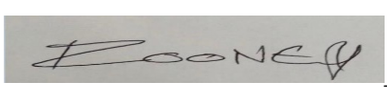

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c116f2d3071b577cc0ed60db50cf3b319c6c24095f89d8d31f8c672e2aca938**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00073-00

Cumplido con los requisitos exigidos por el despacho, y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será reconocida como cesionaria del crédito existente a favor de BANCOLOMBIA S.A., a REINTEGRA S.A.S.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que HÉCTOR RAFAEL CASANOVA PORTILLA, se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a REINTEGRA S.A.S., como cesionaria del crédito existente a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante auto interlocutorio No. 859 del 15 de diciembre de 2020, auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de HÉCTOR RAFAEL CASANOVA PORTILLA.

SEGUNDO: La presente cesión se notificará al demandado HÉCTOR RAFAEL CASANOVA PORTILLA por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el contrato de cesión téngase como apoderado de REINTEGRA S.A.S. al abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

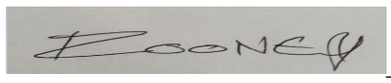

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a225f15b543fe6c2005c61a12886b9063977ac7e852d260795227672a4e75ec**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 054404089001-2019-00032-00

Revisada la presente actuación, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 11 de junio de 2021; es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

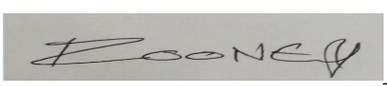

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd349649e20a325a533caf4d541882b65de94c5a6a40006e5c33b7325233e97f**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00021-00

En vista de la cesión del crédito que antecede, a través de la cual Bancolombia S.A. cede sus derechos a Reintegra S.A.S., y toda vez que la entidad demandante y subrogataria no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 12 de enero de 2021, se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte los documentos solicitados en la mencionada decisión.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

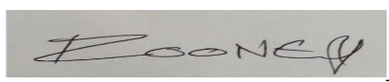

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dc90212fbe5a98d28f6340e814972ca9dd419ad03859be679a1b7aa09dff25**
Documento generado en 25/01/2023 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 054404089001-2018-00540-00

Revisada la presente actuación, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 10 de junio de 2021; es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

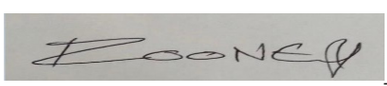

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b02893c1dba78e22f9711244380773d79cc2ee8a1dcc98b96fdbc85bceeda0**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 16 de junio de 2020, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

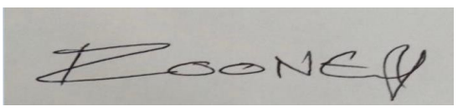

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2018-00506-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 16 de junio de 2020; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

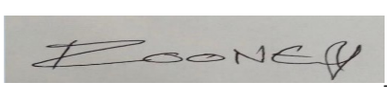

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c2adce7b1c6f9c9f1df35731a48ba6227c9ce2164fcdacd3133afc81bb16a**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 16 de junio de 2020, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

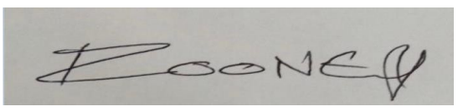

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2018-00506-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 16 de junio de 2020; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

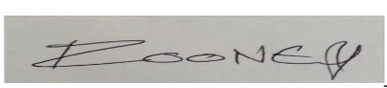

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c2adce7b1c6f9c9f1df35731a48ba6227c9ce2164fcdacd3133afc81bb16a**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 9 de diciembre de 2020, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

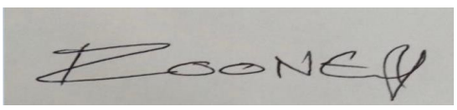

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2018-00474-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 9 de diciembre de 2020; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

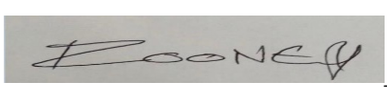

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2484cbb6c4aa35bba4f144ad779e9a4f35816805362de6528a0651c0fad01bd8**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 9 de diciembre de 2020, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

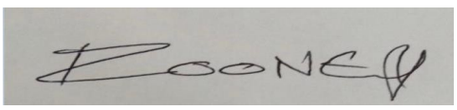

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2018-00474-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 9 de diciembre de 2020; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

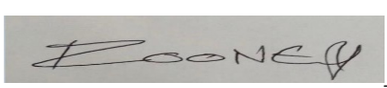

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2484cbb6c4aa35bba4f144ad779e9a4f35816805362de6528a0651c0fad01bd8**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00462-00

Se reconoce personería para actuar a la abogada ALICIA ARROYAVE ARIAS, como apoderada de los demandados RODRIGO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ y ÁNGELA MARÍA ZULUAGA RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Así mismo, téngase en cuenta la contestación aportada por la apoderada de los demandados RODRIGO DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ y ÁNGELA MARÍA ZULUAGA RAMÍREZ, quienes se notificaron personalmente.

Una vez se encuentre trabada la litis con las personas indeterminadas, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto del auto del 5 de febrero de 2019, so pena de dar aplicación a lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

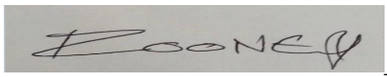

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd15447cff6c2205758b35052c28a69195ba6494e92deb9c1d37c1c3337b7a09**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 10 de junio de 2019, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

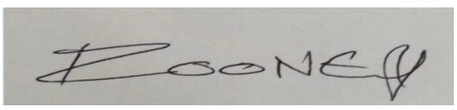

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2018-00431-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 10 de junio de 2019; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

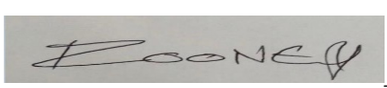

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fe1edfecc70af6395c3dbb1525c08ed4e04e76c50b05f48c293f4869b63baa**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 054404089001-2018-00419-00

Revisada la presente actuación, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 10 de junio de 2021; es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

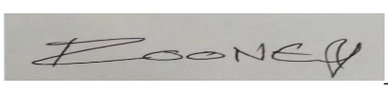

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77909f15c105173aa83f948919f6b98fd936812c2431499a4a4a61ddd8ce8f0ee2**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00250-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, en la providencia adiada el 13 de diciembre de 2022, mediante la cual ordenó surtir el trámite señalado por el artículo 353 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en Secretaría para los fines previstos en el numeral 3º del artículo 322 del C.G. del P. y, vencido el término, procédase conforme al inciso 3º del artículo 353 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

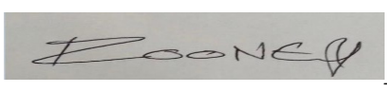

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b275a85f160ac282ad0ea3f96c128b2c640ee83562b29323d8e959f640f41f**

Documento generado en 25/01/2023 02:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 054404089001-2018-00175-00

Revisada la presente actuación, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 23 de junio de 2021; es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

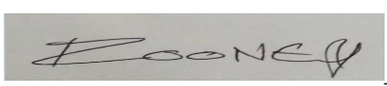

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf3b81e8bc5d291b783053af006c95403308005284ddbb61886763941a1826e**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 2 de septiembre de 2020, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

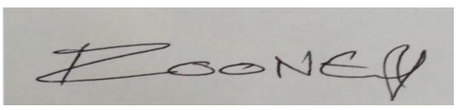

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2018-00121-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 2 de septiembre de 2020; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

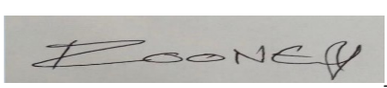

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d80f6d8073e838243508b7e3a2ef229c3b357b2c38c8347a9f51bd6361eea7**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00073-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, en la providencia adiada 15 de diciembre de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia adiada 21 de enero de 2021.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero, cuarto y quinto de la mencionada sentencia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

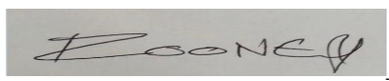

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef077aeecc2627d6c6de573215c66eac48d9efb5e70ea99ea1e01efdbc3b032**
Documento generado en 25/01/2023 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 7 de marzo de 2019, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

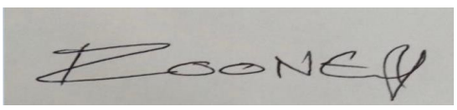

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2018-00049-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 7 de marzo de 2019; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

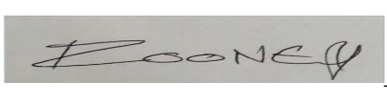

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5006f020addc1e4ff415903524e085a6df5c1e689906af62de4158948a9e5240**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00046-00

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a AID LEGAL S.A.S., quien actúa a través del abogado DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR, como apoderada de la demandante cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

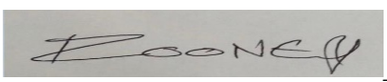

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee02e84989e90de9b7900573c211ec5918272f4388d1ca66466446518932453**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 23 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 26 de octubre de 2020, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

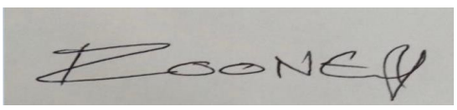

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2018-00013-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 26 de octubre de 2020; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

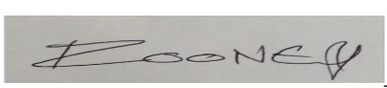

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ad550e48f517518363fc72fa933053f3eb502fb3980812f11135b26bff9282**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 20 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 12 de enero de 2021, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

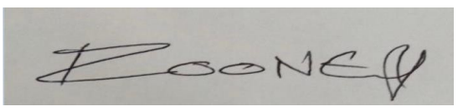

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2017-00324-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal data del 12 de enero de 2021; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral segundo, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

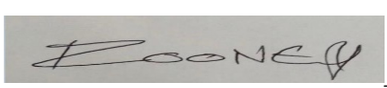

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d56e0feecb04d09315818213eb87bba614ab0ef156a2a169b69bae10d886f8**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 20 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 10 de junio de 2019, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

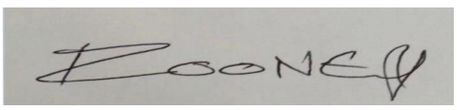

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2017-00319-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, es evidente el abandono por parte del demandante, toda vez que la última actuación procesal surtida data del 10 de junio de 2019; es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral segundo, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM

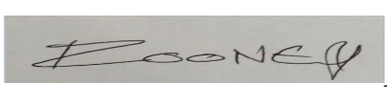

_____ _____

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafb16368b24d2f0b555549173653b35e687d21cd7e35847c07f72d44f4ef942**

Documento generado en 25/01/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica